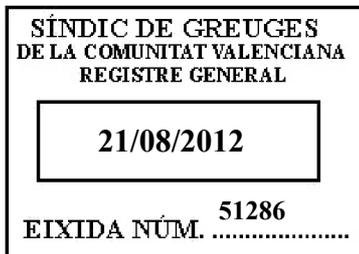




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Aiello de Malferit
Sr. Alcalde-President
Pl. Palau, 1
AIELO DE MALFERIT - 46812 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1208955
=====

Gabinete de Alcaldía

Asunto: Denuncia sobre unas obras presuntamente ilegales y falta de contestación a solicitud de información ambiental

Señoría:

D. (...), en nombre y representación de la Coordinadora Ecologista (...), se dirige a esta Institución manifestando que ha presentado sendas denuncias ante el Excmo. Ayuntamiento de Aiello de Malferit y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana respecto a la construcción de un circuito de motocross en una zona forestal con tala indiscriminada de árboles, así como respecto a la cubierta con tierra vegetal de un vertedero de residuos no asimilables a inertes.

El autor de la queja nos indica que no ha recibido ningún tipo de información sobre los hechos denunciados.

Iniciada la correspondiente investigación, el Excmo. Ayuntamiento de Aiello de Malferit nos refiere que “(...) por lo que se refiere al vertedero: su clausura, sellado y restauración ambiental se ha llevado a cabo por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda; por lo que se refiere al motocross, la calificación urbanística de dichos terrenos, propiedad del Ayuntamiento, es de suelo no urbanizable común (...)”.

Por su parte, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente nos informa que “(...) la consulta a la que hace referencia CEVA se ha trasladado a la Dirección Territorial de Valencia. A la mayor brevedad de tiempo se remitirá informe al interesado sobre su petición (...) desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia nos indican que no existe ninguna petición de informe o solicitud sobre la construcción de circuito de motocross en Aiello de Malferit (...)”.

En la fase de alegaciones a este informe municipal, la asociación autora de la queja insiste en denunciar que todavía no ha recibido ninguna contestación por parte de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente respecto a la restauración del vertedero y que la construcción del circuito de motocross es ilegal al no haberse concedido ningún permiso o autorización por parte de la citada Conselleria.

En efecto, teniendo en cuenta la clasificación del suelo municipal donde se ha construido el circuito de motocross, esto es, suelo no urbanizable común, el art. 32 de la Ley 4/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable, impone la necesidad de obtener la previa declaración de interés comunitario, la cual, al parecer, no consta haberse siquiera solicitado.

En este sentido, el art. 255.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, dispone que “el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en esta Ley corresponderá a La Generalitat, con el carácter de competencia propia en concurrencia con la municipal, cuando se trate de infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable”.

Por otra parte, respecto a la falta de información en relación con la restauración del vertedero, hay que tener en cuenta que el art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

En dicho art. 3.1, apartado e), se reconoce el derecho a recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11, en el que indica lo siguiente:

“Cuando se solicite que la información ambiental sea suministrada en una forma o formato determinados, la autoridad pública competente para resolver deberá satisfacer la solicitud a menos que concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Título, en otra forma o formato al que el solicitante pueda acceder fácilmente. En este caso, la autoridad pública competente informará al solicitante de dónde puede acceder a dicha información o se le remitirá en el formato disponible.

b) Que la autoridad pública considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente”.

Asimismo, las excepciones al acceso de la documentación ambiental deben ser interpretadas restrictivamente, procurando permitir el conocimiento de la mayor información ambiental en el plazo legalmente establecido.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Aiello de Malferit y a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas de restauración de la legalidad urbanística conculcada respecto a la construcción del circuito de motocross en suelo no urbanizable común, facilitando a la asociación autora de la queja toda la información interesada en relación con este expediente y con la restauración del vertedero, y todo ello, dentro del plazo de un mes (art. 10.2.c) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente).

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana